



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 - 2014- CMPF

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Setiembre de 2014, ha aprobado la Ordenanza Municipal siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Municipales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que la Ley N.° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la sociedad en materia de Política Juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 27802, el Consejo Nacional de la Juventud -CONAJU- es un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada;

Que, estando a lo determinado por el artículo 2° del Decreto Supremo NC 106-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27802, CONAJU es la denominación que se le da al sistema constituido por el conjunto de organismos, órganos, políticas, normas, planes y programas interrelacionados con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud;

Que, de acuerdo al artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, se considera que en la etapa del ser humano llamada juventud se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; con una expresión propia de vida, valores y creencias; base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 17° de la Ley N.° 27802, el Consejo de Participación de la Juventud, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud. recepciona, evalúa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



formula y propone políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, dispone que el Consejo Nacional de la Juventud -CONAJU- está conformado, entre otros organismos, por: el Comité de Coordinación; la Comisión Nacional de la Juventud; el Consejo de Participación de la Juventud; y, los **Órganos encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de Juventud en los Gobiernos Locales;**



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27802, el Consejo Nacional de la Juventud promueve ante los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales el funcionamiento del Consejo de Participación de la Juventud, como mecanismo de asesoría y consulta en materia de juventud;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización;



Que conforme al artículo 4° de Ley N.° 27802, considera que los Jóvenes tienen el deber de Respetar, Cumplir y Promover el Ordenamiento Constitucional y Legal, asumiendo un papel participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponda, y que las y los Jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la nación.

Que, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35° del Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, en el Consejo de Participación de la Juventud estarán representados los jóvenes desde los 15 años hasta los 29 años, inclusive, provenientes de partidos políticos; asociaciones u organizaciones juveniles constituidas; universidades, institutos superiores pedagógicos y tecnológicos, e instituciones educativas de nivel secundario, tanto públicos como privados; comunidades campesinas y nativas; población con discapacidad y organizaciones deportivas;

Que, en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Concejo Municipal de Ferreñafe oficialice la creación del **Consejo de Participación de la Juventud en la Provincia de Ferreñafe;**

Que el artículo 9°, inciso 8) de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar las ordenanzas;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso 9) artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Unanimidad, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ORDENANZA QUE APRUEBA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD EN LA PROVINCIA DE FERREÑAFE

ARTICULO PRIMERO.- Crear el Consejo de Participación de la Juventud en la Provincia de Ferreñafe, como órgano adscrito a la estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe para el cumplimiento de sus fines, encargado de la promoción, asesoría y consulta en materia de Juventud, y como espacio de consulta, coordinación y concertación de la política local de juventud de los jóvenes organizados en el ámbito territorial de la Provincia de Ferreñafe, y de encuentro entre las instituciones del Estado, de los ámbitos Nacional, Regional y Local y las organizaciones de Jóvenes.



ARTICULO SEGUNDO.- El Consejo de Participación de la Juventud en la Provincia de Ferreñafe, estará conformado por instancias y órganos elegidos mediante voto popular por jóvenes integrantes de organizaciones o grupos Juveniles acreditados por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.



ARTICULO TERCERO.- El Consejo de Participación de la Juventud en la Provincia de Ferreñafe, tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar y canalizar las demandas y aspiraciones de los jóvenes ante las diferentes instancias públicas y privadas;
- Promover, diseñar, formular, monitorear y realizar vigilancia ciudadana de las políticas en materia de juventud en el contexto local, en concordancia con las políticas nacionales;
- Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del Gobierno nacional, Regional las organizaciones privadas;
- Coordinar con la instancia nacional rectora en materia de juventud;
- Contribuir a la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional y los Gobiernos locales;
- Informar a la sociedad sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados;
- Apoyar a los jóvenes en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales.
- Elaborar y proponer ordenanzas concertadas en materia de juventud; e,
- Otras que se establezcan en el Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza y su reglamento, se considera:

- Joven: a la persona desde los quince (15) años cumplidos hasta los veintinueve (29), inclusive; y,
- Organización o Grupo Juvenil: al que está constituido en su totalidad por afiliados jóvenes, y cuyo funcionamiento se encuentre regulado por los Estatutos debidamente aprobados por sus miembros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE



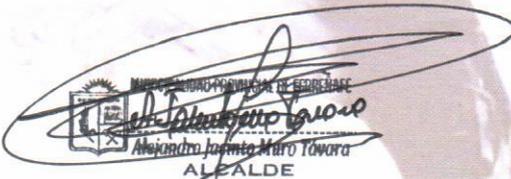
ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Comisión Especial conformada por los regidores Prof. Edilberto Bardales Román, Prof. María Isabel Parraguez Carrasco y Dra. Martha Milagros Valera García Urrutia, para que dentro del plazo de noventa (90) días, computados desde la notificación de la presente Ordenanza, proponga ante el Concejo Municipal el Reglamento Interno del Consejo de Participación de la Juventud de la Provincia de Ferreñafe.

ARTÍCULO SEXTO.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones complementarias, en el marco de las normas y políticas nacionales, a fin de garantizar la organización y participación de los Jóvenes en el ámbito de la Provincia de Ferreñafe.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar con la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, División de Educación, Cultura, Salud, Deportes y Juventudes y demás unidades orgánicas, para los fines de sus respectivas competencias.

ARTICULO OCTAVO.- Tercera.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Unidad de Relaciones Públicas y Unidad de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, y, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE
ALEXANDRA JAZMÍN MARO TÓVARA
ALCALDE